
EXpte. N°:VI-00093-F-2026/ C.S.D.E.D.N.A.Y.F.(Y.R.S.M.D.P.D.D.

Viedma, 16 de enero de 2026.

Agréguese a autos el informe remitido por la Comisaría de la Familia, del mismo, córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento lo informado por la Comisaría de la Familia, habiéndose implementado las medidas protecciónres respecto de los Niños C.P.M.R.M. y V.B.R.M., de conformidad con lo previsto por el art. 162 inc. c y art. 14 inc. e) del C. Pr. de Familia y en los términos de los arts. 707 CCyC y 12 de la Convención de los Derechos del Niño, fíjese audiencia para el día **23 de enero de 2026 a las 11 horas**, a la que deberá comparecer personalmente el niño V.B.R.M. con su documento de identidad, haciéndole saber que podrá presentarse con asistencia letrada y la persona designada para su cuidado. Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a un integrante del Equipo Técnico mediante sistema Puma.-

Asimismo y de conformidad con lo previsto por el art. 162 inc. c del C. Pr. de Familia, fíjase audiencia para el día **21 de enero de 2026, a las 11 horas**, a la que deberán comparecer personalmente los Sres. <.s.T.f.1.s.T.f.1.<.s.T.f.1.<.s.T.f.1. y <.s.T.f.1.D.<.s.T.f.1., con su documento de identidad y con abogado/a particular o Defensor/a Oficial y personal de la SeNAF que se encuentre interviniendo en la presente medida de protección de derechos implementada respecto a los Niños C.P.M.R.M. y V.B.R.M.. Notifíquese mediante OTIF y al personal de SeNAF mediante el correspondiente oficio y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

Atento a la naturaleza del presente trámite y lo dispuesto por la Ley 4109 y el art. 159 del Código Procesal de Familia, hágase saber que el mismo podrá ser consultado únicamente por los progenitores, representantes legales, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y los responsables del Organismo Proteccional o interdisciplinario que intervengan en la resolución de las presentes actuaciones.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a la SeNAF que deberá acompañar copia de documento de identidad y actas de nacimiento de los niños, así como las actas de notificación de los progenitores de la disposición administrativa N° 005/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 161 inciso f) del Código Procesal de Familia de Río Negro. Ofíciese por OTIF.

Atento las medidas peticionadas por Senaf y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a fin de resguardar la integridad psicofísica de los niños C.P.M.R.M. y V.B.R.M., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **PROHIBIR** a los Sres. S.M. y N.D.R. acercarse a los niños C.P.M.R.M. y V.B.R.M. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en el domicilio en el que se encuentran actualmente -CAINA niños sito en calle Guido N° 122 de esta ciudad-, en la vía pública y/o lugares de esparcimiento.-

2.- Disponer rondas policiales frecuentes por el término de 7 días en el CAINA niños, sito en calle Guido N° 122 de esta ciudad las que tendrán mayor frecuencia durante la noche. Líbrese oficio a la Comisaría barrial por intermedio de la Comisaría de la Familia.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el cese de las medidas

proteccionales o que se disponga su cese o modificación, haciéndole saber a los Sres. S.S.M. y N.D.R. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

6.- Regístrese y protocolícese.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA DE FERIA